



LEY MARCO DE CALIDAD REGULATORIA

Artículo 1°.- Objeto. La presente ley tiene por objeto facilitar las transacciones en el mercado, reducir los costos y riesgos asociados a las actividades económicas, promover la competencia, y beneficiar a los consumidores y usuarios respecto de los bienes y servicios que se ofrecen en un mercado libre, innovador y justo.

Artículo 2°.- Fines. La presente ley perseguirá los siguientes fines:

- a) Establecer estándares de calidad para la prestación del servicio de regulación económica por parte de la Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- b) Organizar, simplificar y modernizar toda normativa regulatoria en materia económica a los efectos de promover mercados libres, innovadores y justos;
- c) Promover un mercado más competitivo e innovador, donde se preserve la seguridad y calidad de los bienes y servicios;
- d) Contribuir con la previsibilidad regulatoria a los agentes que desarrollan actividades económicas.

Artículo 3°.- Ámbito de aplicación. La presente ley se aplicará a la actividad de regulación económica de alcance general de las entidades y jurisdicciones que conforman el Sector Público de la Ciudad de Buenos Aires en los términos del Artículo 4 de la Ley N° 70.

En lo que respecta a la actividad de regulación económica de la jurisdicción de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires le será aplicable los principios rectores del Artículo 5 y del procedimiento previsto en el Artículo 11 y 12 de la presente ley.

La Legislatura reglamentará el modo de cumplimiento conforme la dinámica del cuerpo legislativo.

Artículo 4°.- Definiciones. A los fines de la presente ley, se entenderá por:

- a) Norma de regulación económica: toda disposición jurídica de alcance general emitida por la autoridad competente, con el objeto de orientar, controlar, promover y supervisar las actividades económicas dentro de sus respectivas competencias.



- b) Barrera burocrática: toda exigencia, requisito, limitación, prohibición y/u obligación tributaria dictada por cualquier entidad estatal que condicione el acceso y/o permanencia de los agentes económicos en el mercado, o que afecte a administrados en la tramitación de procedimientos administrativos.
- c) Barrera burocrática ilícita: toda barrera burocrática de jerarquía infralegal cuando esta sea contraria a la ley, carente de razonabilidad, produzca concentraciones artificiales o agrave concentraciones económicas en su respectivo mercado, y/o vulneren los principios que garantizan la presente ley.
- d) Particular interesado: toda persona humana o jurídica con un interés directo o indirecto en los procesos y resultados de la regulación económica.
- e) Regulación económica con impacto significativo: toda normativa que altere la relación costo-beneficio del marco regulatorio, afectando de manera sustancial la conducta económica de los sujetos regulados o la eficacia de la regulación.

Artículo 5°.- Principios rectores. Toda actividad de regulación económica quedará sujeta a los siguientes principios rectores de calidad regulatoria:

- a) Principio de libertad de mercado. Consistente en la promoción de la libre entrada y salida de los mercados, la remoción de barreras burocráticas ilícitas, y la fijación de precios conforme la oferta y demanda de los bienes a valores de mercado;
- b) Principio de estabilidad regulatoria. Consistente en no alterar en forma irrazonable e intempestiva las condiciones básicas del equilibrio económico de las normas de regulación económica y evitar modificaciones que no resulten estrictamente necesarias u optimizaciones de la misma;
- c) Principio de desarrollo de la innovación. Consistente en el establecimiento de reglas flexibles de toda norma de regulación económica, conforme los análisis de riesgo intrínsecos de la actividad, admitiendo la innovación por parte de los agentes económicos y la adaptación de las normas regulatorias a tales cambios;
- d) Principio de proporcionalidad. Consistente en sostener una relación lógica del grado de intervención y/o prohibición de la norma de regulación económica, respecto del riesgo intrínsecos de la actividad y asegurando el menor grado de intervención necesaria para la protección del bien jurídico tutelado, sustentado en evidencia;



- e) Principio de participación. Consistente en la consulta técnica, pública y transparente a los particulares interesados en el proceso de formulación o modificación de las normas de regulación económica;
- f) Principio de mejora de la experiencia. Consistente en la reducción permanente de la cantidad de trámites, los requerimientos y los tiempos de espera a los efectos de mejorar la experiencia de los regulados;
- g) Principio de revisión. Consistente en la revisión periódica de las normas de regulación económica, procurando la simplificación y modernización de los sistemas regulatorios;
- h) Principio de diseño basado en la definición del problema. Las normas de regulación económica propuestas deben ser producto del proceso previsto de la presente ley, en el que se identifique y defina claramente la situación problemática a modificar, basándose en métricas y evidencia sin partir de soluciones preconcebidas; y
- i) Principio de preferencia de alternativas no restrictivas. Las autoridades deben priorizar alternativas de regulación económica no restrictivas y/o de mínima restricción para solucionar problemas públicos, evitando costos innecesarios de cumplimiento para los agentes económicos y ciudadanos.

Artículo 6°.- Prohibición. En el ejercicio de la actividad regulatoria, los sujetos comprendidos por el artículo 3° de la presente ley no podrán imponer barreras burocráticas ilícitas y deberán remover las existentes.

Las barreras burocráticas con jerarquía de ley serán susceptibles de la impugnación prevista en el Artículo 14 de la presente ley.

Artículo 7°.- Autoridad. El Poder Ejecutivo designará la Autoridad de aplicación de la presente ley.

Artículo 8°.- Atribuciones. La Autoridad de aplicación contará con las siguientes atribuciones:

- a) Emitir dictamen, en plazo no superior a los treinta (30) días, todo requerimiento interpretativo respecto de los alcances de la presente ley para el Sector Público de la Ciudad de Buenos Aires;



- b) Auspiciar de órgano rector del Procedimiento de Calidad Regulatoria de la presente ley, disponiendo de la coordinación de la planificación común y la auditoría del cumplimiento de los objetivos establecidos por la presente ley;
- c) Prestar colaboración técnica a los órganos del Sector Público de la Ciudad de Buenos Aires, a los efectos de elaborar la evaluación del impacto regulatorio, presupuestario y de costo-beneficio-efectividad de los marcos regulatorios en materia económica, la regulación de servicios públicos y los regímenes de promoción fiscal;
- d) Llevar adelante auditorías integrales para verificar el cumplimiento por parte de los sujetos alcanzados por el Artículo 3° inciso a) de la presente ley, de los principios rectores de calidad regulatoria y la implementación adecuada de los estándares del procedimiento de calidad regulatoria;
- e) Proponer la modificación o derogación de las barreras burocráticas ilícitas para su remoción; y
- f) Requerir la intervención de la Autoridad Nacional de la Competencia respecto de la detección de barreras burocráticas ilegales del orden nacional, pudiendo acompañar el requerimiento con la solicitud de imposición de medidas cautelares con el objetivo de suspender los efectos jurídicos de las normas y prevenir el daño distorsivo.

Artículo 9.- Obligación. Los sujetos alcanzados en los términos del Artículo 3° de la presente ley, deben desarrollar la actividad de regulación económica conforme el procedimiento de calidad regulatoria previsto en el Artículo 11 de la presente ley respecto de toda modificación o creación de normas de regulación económica con impacto significativo.

Conforme la sana crítica del sujeto emisor de la normativa, podrá resolver la excepción de aplicación del procedimiento de calidad regulatoria fundando en los considerandos de dicha norma por la ausencia de impacto significativo de la reforma, o con motivo que la modificación suponga una reducción de cargas regulatorias, y/o que, con motivos de urgencia, cuando realizar el procedimiento pudiera condicionar o reducir el impacto esperado de la norma. Dicha resolución será susceptible del recurso previsto en el Artículo 10 de la presente ley.

Artículo 10.- Recurso. Los particulares interesados podrán presentar recurso ante la Autoridad de aplicación frente la resolución que exceptúa del procedimiento de calidad regulatoria. El recurso será concedido con efectos devolutivos y deberá ser resuelto por



la Autoridad en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles administrativos, en caso de silencio de la Autoridad se entenderá la ineficacia de la norma.

La resolución del recurso será revisable por los jueces competentes.

Artículo 11.- Procedimiento. El procedimiento de elaboración de normas regulatorias de calidad está constituido por:

- a) La confección previa de una evaluación de impacto regulatorio, que utilice evidencia para determinar la necesidad de la creación o modificación de la norma de regulación económica. Se evaluarán los costos asociados, la efectividad y la necesidad y razonabilidad de la regulación teniendo en cuenta los efectos a producirse;
- b) En caso de considerarse pertinente, el requerimiento previo de un análisis de impacto competitivo a autoridad con expertiz en la materia, así como una evaluación por parte de los entes reguladores y/u organismos con impacto regulatorio en el mercado en el que se evalúe realizar la modificación o creación de una norma regulatoria;
- c) La convocatoria a los particulares interesados a la participación de procedimientos de gestión participativa de normas en los términos de la presente;
- d) La evaluación periódica de los resultados del marco regulatorio creado o modificado. La temporalidad de dicha evaluación debe ser determinada conforme los lineamientos de calidad regulatoria establecidos por la Autoridad respecto del Sector Público, y su análisis debe estar basado en evidencia;
- e) La elaboración de evaluación del mercado relevante, estableciendo la probabilidad de generación de riesgos con el objeto de determinar una relación de proporcionalidad de las medidas regulatorias establecidas para la prevención de los riesgos identificados; y
- f) La creación de sistemas de encuesta permanente a los regulados respecto de la experiencia con el servicio de regulación y la eficacia de las normas.

El cumplimiento del procedimiento de elaboración de normas debe asentarse en los considerandos de la norma emitida. La pertinencia del inciso b) será resuelta por el sujeto emisor de la norma en relación a la magnitud del impacto previsible de la misma o del que se tenga conocimiento al mismo de su emisión.



Artículo 12.- Sistemas de gestión participativa de normas. Todos los particulares interesados tienen el derecho a ser informados, consultados, a expresar sus puntos de vista y a presentar formal observación respecto de aquellas decisiones de modificación significativa de la regulación económica, que puedan afectar sus intereses. La consulta participativa podrá ser efectuada en cualquier etapa del proceso de elaboración de la norma.

La Autoridad debe elaborar lineamientos claros para la organización de los sistemas de gestión participativa de las normas. El sistema será utilizado por los organismos reguladores en estricto cumplimiento de los lineamientos.

Los lineamientos elaborados se regirán por los siguientes principios:

- a) Máxima publicidad: Los funcionarios a cargo de la convocatoria lo harán de forma pública y con registro formal de la participación de particulares interesados.
- b) Honestidad e integridad: Los funcionarios conducirán y promoverán relaciones íntegras donde la actuación de las partes deberá regirse por la buena fe, honradez, rectitud, austeridad, y rechazando todo provecho indebido o ventaja personal por parte de los funcionarios públicos.
- c) Transparencia: Los funcionarios proveerán información transparente y fidedigna sobre las convocatorias que se celebren, con la única excepción de aquella información que deba permanecer confidencial para resguardar los intereses del cliente o los gestores por interés propio conforme los usos y costumbres de confidencialidad comercial.
- d) Integridad: Los particulares interesados harán pública su calidad de tales en las relaciones profesionales, procurando no convertir los intereses particulares en el interés general de la comunidad.
- e) Compatibilidad de intereses privados y el interés público: Los particulares interesados promoverán, defenderán o representarán los intereses particulares procurando no controvertir el interés público.

La convocatoria se iniciará con la publicidad del proyecto de reforma, lineamientos o borradores con un período para la recepción de observaciones ciudadanas en plazos que no podrán ser menores a los quince (15) días corridos desde su publicación.



Artículo 13.- Evaluación periódica. Los sujetos alcanzados en los términos del Artículo 3° deberán iniciar un proceso de evaluación periódica del impacto regulatorio de los marcos regulatorios vigentes.

La fijación de la periodicidad será determinada conforme los lineamientos establecidos por la Autoridad de aplicación.

El proceso de evaluación periódica del impacto debe contemplar:

- a) La captación y análisis objetivo de la evidencia producida en el mercado relevante;
- b) La revisión de indicadores de cumplimiento de los objetivos públicos de la regulación;
- c) La convocatoria a otras agencias de regulación de similares características a los efectos de contrastar sus respectivos marcos regulatorios;
- d) La convocatoria a cualquiera de los medios disponibles para la intervención y participación por parte de los particulares interesados a los efectos de recabar la percepción del regulado respecto del impacto del marco regulatorio vigente.

Artículo 14.- Procedimiento de remoción. Las barreras burocráticas ilegales serán removidas por parte de la entidad o jurisdicción emisora a partir de la toma de conocimiento de la misma, sea de oficio o a requerimiento de parte interesada.

El requerimiento de la parte interesada se presentará como un recurso ante la emisora de la norma, quien deberá emitir, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles administrativos, dictamen fundado en caso de considerar legítima la barrera burocrática.

El dictamen podrá ser apelado con efecto devolutivo ante el fuero contencioso administrativo en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles administrativos.

Artículo 15.- De forma. Comuníquese.



FUNDAMENTOS

Señora Presidenta,

El presente proyecto de ley tiene por finalidad facilitar y promover las transacciones en el mercado, reducir los costos y riesgos asociados a las actividades económicas, promover la competencia y beneficiar a los consumidores y usuarios. La regulación económica es una potestad indelegable del Estado que puede ser ejercida adecuadamente como instrumento para preservar bienes jurídicos determinados. Sin embargo, empleada sin evidencia y fundamentos claros, puede ser un verdadero estorbo para el desarrollo.

Las barreras de entrada en una economía son costos impuestos que impiden el libre ingreso o egreso de los agentes económicos de un mercado. Las barreras burocráticas son una especie dentro de ese género, donde las limitaciones son impuestas por la actividad regulatoria del Estado.

No toda barrera burocrática es igual, están las que tienen jerarquía legal y emergen de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. También existen barreras burocráticas infralegales que son el resultado de actos administrativos dispuestos por decretos reglamentarios, resoluciones o disposiciones que regulan la actividad económica, naturalmente basados en una ley que da origen a dicho requisito. En este último, existen barreras burocráticas necesarias para proteger la salud, el ambiente, el equilibrio o a los consumidores, y otras que resultan de aplicar normas anticuadas, de no actualizar los procedimientos y/o de capturas burocráticas del Estado por intereses.

El proyecto parte de la premisa de la ilicitud de toda barrera burocrática que cumpla con alguna de estas cuatro características: (1) sea contraria a la ley, es decir que contradiga los principios, el espíritu o la textualidad de la norma que da origen a dicha barrera burocrática; (2) que sea carente de razonabilidad, esto es que intente prevenir determinados riesgos pero la solución sea más costosa que el riesgo que se pretende prevenir; (3) que produzca concentraciones artificiales o agrave concentraciones económicas en su respectivo mercado, a partir del condicionamiento de las transacciones en el mercado en favor de un actor con posición dominante; y/o (4) que vulneren los principios y el procedimiento de calidad regulatoria que establece la presente ley.

De este modo no solamente se busca prevenir la creación de nuevas barreras burocráticas que resulten ilícitas, sino proceder a la remoción de oficio o a pedido de parte de las existentes. Así pretendemos recuperar la esencia de la actividad regulatoria del Estado y maximizar la libertad y transparencia en los mercados.



El objetivo de una política regulatoria es garantizar que las regulaciones y los marcos regulatorios estén orientados por el interés público. Resulta necesario contar con sistemas regulatorios que sean más eficaces en la promoción del crecimiento y la protección de los ciudadanos. Las reformas para mejorar la calidad de la regulación brindan una oportunidad real para estimular la actividad económica, desarrollar nuestro potencial, crecer y ser competitivos.

La regulación económica no es equivalente a hablar de intervención. La intervención estatal tiene una connotación muy diferente a la regulación porque supone una intromisión sobre la fijación de precios o cantidades respecto de las relaciones entre los agentes económicos de un mercado. Por el contrario, la regulación se refiere al conjunto de reglas y normas establecidas por organismos gubernamentales o autoridades reguladoras para controlar y dirigir las actividades económicas dentro de un mercado específico o sector económico. Estas normas son diseñadas para garantizar el cumplimiento de ciertos estándares de comportamiento y operación dentro de la industria o sector.

El costo del riesgo que produce una inadecuada intervención estatal, se termina socializando entre los consumidores y usuarios. Las empresas de los mercados terminan asumiendo e internalizando estas regulaciones excesivas y las transfieren a precio. Este encarecimiento de los costos de transacción fortalece las economías concentradas porque debilita con más intensidad a los eslabones débiles de la cadena y los emprendedores.

La ley marco que se propone no solamente define los estándares para el Poder Ejecutivo en su rol de reglamentación de las normas de esta Legislatura, sino que da mandatos concretos a esta casa para la formación de normas con impacto económico relevante. A éstos les resultan aplicables los principios rectores en materia de calidad regulatoria, a saber:

- Principio de libertad de mercado. Consistente en la promoción de la libre entrada y salida de los mercados, la remoción de barreras de entrada, y la fijación de precios conforme la oferta y demanda de los bienes a valores de mercado;
- Principio de estabilidad regulatoria. Consistente en no alterar en forma irrazonable e intempestiva las condiciones básicas del equilibrio económico de las normas de regulación económica y evitar modificaciones que no resulten estrictamente necesarias u optimizaciones de la misma;
- Principio de desarrollo de la innovación. Consistente en el establecimiento de reglas flexibles de toda norma de regulación económica, conforme los análisis de



riesgo intrínsecos de la actividad, admitiendo la innovación por parte de los agentes económicos y la adaptación de las normas regulatorias a tales cambios;

- Principio de proporcionalidad. Consistente en sostener una relación lógica del grado de intervención y/o prohibición de la norma de regulación económica, respecto del riesgo intrínsecos de la actividad y asegurando el menor grado de intervención necesaria para la protección del bien jurídico tutelado, sustentado en evidencia;
- Principio de participación. Consistente en la consulta técnica, pública y transparente a los particulares interesados en el proceso de formulación o modificación de las normas de regulación económica;
- Principio de mejora de la experiencia. Consistente en la reducción permanente de la cantidad de trámites, los requerimientos y los tiempos de espera a los efectos de mejorar la experiencia de los regulados;
- Principio de revisión. Consistente en la revisión periódica de las normas de regulación económica, procurando la simplificación y modernización de los sistemas regulatorios;
- Principio de diseño basado en la definición del problema. Las normas de regulación económica propuestas deben ser producto del proceso previsto de la presente ley, en el que se identifique y defina claramente la situación problemática a modificar, basándose en métricas y evidencia sin partir de soluciones preconcebidas; y
- Principio de preferencia de alternativas no restrictivas. Las autoridades deben priorizar alternativas de regulación económica no restrictivas y/o de mínima restricción para solucionar problemas públicos, evitando costos innecesarios de cumplimiento para los agentes económicos y ciudadanos.

Los principios rectores pretenden establecer un estándar de calidad para el servicio de regulación para todo el Estado. Define los objetivos que se deben perseguir al momento de regular y cómo debe tomar la decisión de regular o no regular una determinada actividad y/o la proporcionalidad con la que debe realizarse dicha regulación.

Asimismo, se establece un procedimiento claro. Si bien los principios orientan el contenido de la regulación económica, el procedimiento da forma a la transparencia y calidad de la norma resultante. Toda regulación económica, sea reforma o creación, requiere el cumplimiento de pasos esenciales para garantizar un estándar de calidad y



que sea propio y adecuado a las necesidades públicas. Específicamente se establecen los siguientes pasos a satisfacer en el procedimiento:

1. Confección previa de una evaluación de impacto regulatorio. Este paso tiene por objetivo determinar la necesidad de crear o modificar una normativa regulatoria. Implica utilizar evidencia empírica para evaluar los costos asociados y la razonabilidad de la regulación.
2. Requerimiento previo de opinión consultiva a una autoridad con expertise en materia de competencia y otros entes reguladores u organismos con impacto en el mercado relevante con el objetivo de obtener un asesoramiento previo y experto antes de tomar decisiones sobre modificaciones o la creación o eliminación de normas regulatorias contando con su opinión técnica y especializada, que ayuda a formar una base sólida para decisiones informadas.
3. Convocatoria a la participación de particulares interesados. Esto supone la convocatoria a individuos o entidades con un interés directo o indirecto en el proceso y resultados de la regulación económica. De este modo se asegura que la regulación considera diversas perspectivas y refleja un consenso más amplio.
4. Evaluación periódica de los resultados del marco regulatorio, con temporalidad definida por estándares de calidad regulatoria, con el objetivo de verificar si las normativas existentes siguen siendo efectivas y relevantes, y determinar si necesitan ajustes.
5. Elaboración de una evaluación de los riesgos en el mercado relevante lo que ayuda a determinar la proporcionalidad de las medidas regulatorias, asegurando que sean adecuadas y no excesivas en relación con los riesgos identificados.
6. Creación de sistemas de encuesta permanente a los regulados para recopilar retroalimentación continua de las entidades reguladas sobre su experiencia con el sistema regulatorio. De este modo se pretende entender mejor la eficacia de las normas y hacer ajustes basados en experiencias reales de los afectados por las regulaciones.

En el "Estudio sobre política regulatoria en Argentina: Herramientas y prácticas para la mejora regulatoria" (OCDE, 2019) describe cómo el gobierno argentino diseña, implementa y hace cumplir las regulaciones. Entre los principios generales y principales estrategias de la articulación de un sistema de calidad regulatoria debe centrarse en



“tener objetivos para reducir las cargas administrativas para los ciudadanos y las empresas, y debería establecer sectores prioritarios para la reducción, dependiendo de las áreas de regulación más complejas o engorrosas para los ciudadanos y las empresas”.

El Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires ya tiene una política de revisión normativa y de simplificación con el objetivo de remover toda regulación anticuada. A ello debe sumarse la orientación que aportan los principios de la presente ley y que toda norma de este tipo debe ser exclusivamente la persecución del interés público de promover, regular y limitar los riesgos de la actividad. Estos objetivos deben ser establecidos claramente a los efectos de obtener regulaciones acordes proporcionalmente al riesgo que se busca prevenir.

La presente iniciativa tiene en cuenta la profunda experiencia de Perú con el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI). Dicha institución se ha convertido en un referente en la remoción de barreras burocráticas y la promoción de un entorno regulatorio más eficiente. Su labor se enfoca en eliminar obstáculos innecesarios que dificultan el funcionamiento del mercado y el desarrollo empresarial, lo cual es de particular relevancia para cualquier país que desee mejorar su competitividad y eficiencia regulatoria.

El INDECOPI cuenta con una Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas (CEB), cuya misión es identificar, evaluar y eliminar barreras burocráticas que no tienen un sustento legal adecuado o que resultan excesivas y desproporcionadas. La CEB actúa tanto de oficio como a solicitud de parte, permitiendo que las empresas y ciudadanos presenten denuncias cuando enfrentan obstáculos burocráticos. Este enfoque dual asegura que se atiendan tanto las barreras más evidentes como aquellas menos visibles pero igualmente perjudiciales.

Una vez recibida una denuncia, la CEB realiza una evaluación técnica y jurídica para determinar si la barrera denunciada es legítima. Esta evaluación incluye un análisis detallado de la normativa aplicable, la justificación de la barrera y su impacto en el mercado. Si se determina que la barrera es injustificada, la CEB emite una resolución ordenando su eliminación. Este proceso es transparente y cuenta con plazos definidos, lo que garantiza eficiencia y claridad para los denunciantes.

Desde su creación, la CEB ha logrado eliminar numerosas barreras burocráticas, facilitando así la operación de las empresas y reduciendo los costos asociados al cumplimiento normativo. Este trabajo ha contribuido significativamente a mejorar el



clima de negocios en Perú, atrayendo inversiones y fomentando el crecimiento económico. Los sectores más beneficiados incluyen construcción, comercio y servicios, donde las barreras burocráticas suelen ser más prevalentes. Hasta enero de 2023 y conforme la documentación que publica el propio organismo en su balance de 2022, se promovió la eliminación y dispuso la inaplicación de 6.093 barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad, las cuales imponían un costo a empresas y ciudadanos de aproximadamente 82,1 millones de soles a nivel nacional.

Además de la eliminación de barreras, el INDECOPI también promueve la implementación de alternativas no regulatorias. Esto incluye la mejora de los procedimientos administrativos existentes, la adopción de enfoques basados en la innovación y la utilización de mecanismos de autorregulación por parte de las empresas. Este enfoque integral no solo remueve barreras innecesarias sino que también fomenta un entorno más dinámico y adaptable, propiciando una regulación más inteligente y efectiva.

Este modelo puede servir como referencia para otros países, como Argentina, y en particular para la Ciudad de Buenos Aires. Por este motivo una iniciativa similar fue presentada por el bloque de la Coalición Cívica ARI en Nación encabezado por Juan Manuel López, y acá buscamos replicar esa misma estrategia normativa. Pretendemos dar herramientas eficaces para optimizar el marco regulatorio y promover un ambiente más favorable para los negocios y la inversión. La clave del éxito radica en una estructura institucional robusta, procesos transparentes y un enfoque en la eficiencia y la innovación regulatoria.

Cabe remitirse a Juan Bautista Alberdi, a 140 años de su desaparición física, respecto de la relación de la riqueza de la Nación en contraste con la riqueza del fisco o del Tesoro: *“La Constitución argentina es la primera que distingue la riqueza de la Nación de la riqueza del gobierno; y que, mirando a la última como rama accesoria de la primera halla que el verdadero medio de tener contribuciones abundantes, es hacer rica y opulenta a la Nación. Y, en efecto, ¿puede haber fisco rico de país desierto y pobre? Enriquecer el país, poblarlo, llenarlo de capitales. ¿Es otra cosa que agrandar el Tesoro fiscal? ¿Hay otro medio de nutrir el brazo, que engordar el cuerpo de que es miembro? ¿O la Nación es hecha para el fisco y no el fisco para la Nación? [...] Hasta aquí el peor enemigo de la riqueza del país ha sido la riqueza del Fisco. [...] Después de ser máquinas del fisco español, hemos pasado a serlo del fisco nacional: he ahí toda la diferencia. Después de ser colonos de España, lo hemos sido de nuestros gobiernos patrios: siempre estados fiscales, siempre máquinas serviles de rentas, que jamás*



llegan, porque la miseria y el atraso nada pueden redituar. El sistema económico de la Constitución argentina hiere a muerte a este principio de nuestro antiguo y moderno aniquilamiento, colocando la Nación primero que el gobierno, la riqueza pública antes que la riqueza fiscal. Pero en economía, más que en otro ramo, es nada consagrar el principio; lo que más importa, lo más arduo es ponerlo en ejecución”.

Cuando Alberdi redacta el texto Sistema Económico y Rentístico, texto del que se extrae el anterior apartado, lo hace respecto de su preocupación por los aspectos culturales y el rol del Estado en la regulación económica con capacidad de socavar los objetivos esenciales de la reciente Constitución Nacional. En este sentido, la presión fiscal o la voracidad de los fiscos respecto de las necesidades o la imposición de campos cada vez más extensos de servicios monopólicos del Estado, constituyen un riesgo real a la libertad de ejercer industria lícita y al ejercicio del derecho de propiedad reconocidos constitucionalmente ya desde el origen mismo de la Constitución.

A estas preocupaciones, debe añadirse el temor real a que modelos corporativistas como el argentino puedan ser presa de una captura burocrática tal que oriente la capacidad regulatoria hacia el beneficio de determinados monopolios y/o empresas con robustas posiciones de dominio en sus respectivos mercados. Este riesgo es tal que se precisa una constante auditoría normativa tanto a nivel nacional como en la Ciudad de Buenos Aires, a los efectos de prevenir este tipo de barreras burocráticas.

Tenemos la profunda convicción que las sociedades más libres construyen relaciones políticas y sociales más sanas, no intervenidas por el paternalismo estatal ni cooptadas por intereses corporativos. Los países que crecen a la sombra del corporativismo estatal, terminan moldeando sociedades menos innovadoras y resignadas al permanente estancamiento económico.

Por todos estos motivos es que le solicitamos a esta Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la consideración y sanción del presente proyecto de ley.

Firmado digitalmente por Hernan Leandro Reyes
Fecha:07/11/2024 17:25:31
Diputado Hernán Reyes
Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires